



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00809-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **MARTHA ELINA VIANA SOLORZA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 145235**

- 1.1. Por suma de **\$2.460.244.21**, por concepto del capital acelerado, contenido en el pagaré báculo de esta acción.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, **desde junio 15 de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por suma de **\$5.357.147,69** por concepto de 16 cuotas de capital causado y adeudado, contenido en el pagaré atrás citado y base de esta acción, discriminadas así:

No. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL CAUSADO Y ADEUDADO
1	15/03/2021	286.455,78
2	15/04/2021	294.296,20
3	15/05/2021	300.561,46
4	15/06/2021	307.075,35
5	15/07/2021	312.801,43
6	15/08/2021	319.145,00
7	15/09/2021	324.666,56
8	15/10/2021	331.515,86
9	15/11/2021	338.700,58
10	15/12/2021	343.498,12
11	15/01/2022	349.286,83
12	15/02/2022	355.137,86
13	15/03/2022	362.590,72
14	15/04/2022	369.768,52
15	15/05/2022	377.090,51
16	15/06/2022	384.556,91
TOTAL		5.357.147,69

- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.3, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, **desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de **\$1.6963.995,83** por los intereses a plazo pactados en el título valor báculo de la presente acción, discriminados así:

No. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y ADEUDADOS
1	15/03/2021	154.428,19
2	15/04/2021	146.587,77
3	15/05/2021	140.322,51
4	15/06/2021	133.808,62
5	15/07/2021	128.082,54
6	15/08/2021	121.738,97
7	15/09/2021	116.217,41
8	15/01/2021	109.368,11
9	15/11/2021	102.183,39
10	15/12/2021	97.385,85
11	15/01/2022	91.597,14
12	15/02/2022	85.746,11
13	15/03/2022	78.293,25
14	15/04/2022	71.115,45
15	15/05/2022	63.793,46
16	15/06/2022	56.327,06
TOTAL		1.696.995,83

- 1.6. Por la suma de **\$218.118,00** por concepto de primas de seguro de vida vencidas y no pagadas de marzo 15 de 2021 a agosto 15 de 2021, detalladas así:

No. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	SEGURO DE VIDA
1	15/03/2021	36.353,00
2	15/04/2021	36.353,00
3	15/05/2021	36.353,00
4	15/06/2021	36.353,00
5	15/07/2021	36.353,00
6	15/08/2021	36.353,00
TOTAL		218.118,00

- 1.7. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.6, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, **desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. **NEGAR** el mandamiento deprecado respecto a las pretensiones h) y i), toda vez que estos ítem no se contemplan en del título valor báculo de la presente acción.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
4. Reconocer personería para actuar al abogado **ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE** en calidad de apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la expedición de la Ley 2213 de 2022, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

vg

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 119 Fijado hoy <u>16 de diciembre de 2022</u> a la hora de las 8: 00 AM</p> <p> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p>
